

JORGE CORTES RESTREPO

Abogado

Calle 11 No. 5-61 Oficina 708A Cali. Cel. 304 353 3577

Email: jorgecortes1967@gmail.com

Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CALI

E. S. D.

Referencia: **Contestación demanda**
Proceso: **Fijación de cuota de alimentos**
Demandantes: **Karen Juliana y Juan David Ciro Guzmán**
Demandado: **Julio Cesar Ciro Moreno**
Radicación: **2018-0526**

JORGE CORTÉS RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie, obrando como apoderado del señor **JULIO CESAR CIRO MORENO**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con C.C. No. 16.708.736 de Cali, me dirijo a usted con el fin de dar contestación a la demanda de la referencia, encontrándome dentro del término legal para ello:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO, es cierto de acuerdo al Registro Civil de Matrimonio aportado al proceso.

HECHO SEGUNDO, es cierto, así se acredita con los registros civiles de nacimiento aportados al escrito de demanda.

HECHO TERCERO, es cierto, pero aclaro que a la fecha de la presentación de la demanda y de la presente contestación, ellos se encuentran separados de hecho desde hace cinco (5) años.

HECHO CUARTO, es cierto.

HECHO QUINTO, es cierto.

HECHO SEXTO, es cierto.

HECHO SEPTIMO, NO es cierto y aclaro. Se entiende por alimentos todo lo que el indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los

adolescentes. En el presente caso el señor **JULIO CESAR CIRO MORENO** nunca se ha sustraído ni ha abandonado la obligación alimentaria de sus hijos ni cuando eran menores de edad ni mucho menos ahora que son mayores de edad. Los señores **Karen Juliana y Juan David Ciro Guzmán**, han gozado y hasta la fecha siguen gozando de habitación, vestido, asistencia médica, recreación y educación, todo proveído por su progenitor, tal como lo demostrare a lo largo de la presente contestación.

HECHO OCTAVO, no es un hecho, es una apreciación jurídica.

HECHO NOVENO, Este punto contiene dos (2) actores jurídicos y hechos diferentes que contesto de la siguiente manera:

a) En cuanto a los gastos de su hija Karen Juliana Ciro Guzmán:

NO es cierto que el señor **JULIO CESAR CIRO MORENO** deba alimentos a su hija, dado que la demandante cuenta con plena capacidad para proveer su propia subsistencia en virtud del salario que devenga como empleada desde el día 20 de agosto de 2019 en la sociedad comercial AGENCIA DE ADUANAS MASTER BROKERS S.A.S. Nivel 2, Nit. 900.209.557-4, ubicada en la Calle 34 No. 4-19 Oficina 206 de la ciudad de Cali. Ahora bien, la señorita **Karen Juliana Ciro Guzmán**, ha laborado en otras empresas como lo son: AGENCIA DE ADUANAS CORAL VISION S.A.S. Nivel 1 ubicada en la Avenida 4BN No. 37A-46 de la ciudad de Cali, siendo este su primer empleo, también ha laborado en la AGENCIA DE ADUANAS VALLEY CUSTOMS S.A.S. Nivel 1 ubicada en la Calle 2N No. 2B-67 de la ciudad de Cali, siendo este su segundo empleo.

Por esta razón suplico a su señoría que de manera oficiosa solicite a las sociedades comerciales, citadas anteriormente que expidan certificaciones laborales de la señorita **Karen Juliana Ciro Guzmán**, donde conste, cargo, sueldo y antigüedad.

Ahora bien, el señor **JULIO CESAR CIRO MORENO**, sin estar obligado a prestar alimentos a su hija por tener plena capacidad para proveer su propia subsistencia, ha corrido con el pago de su carrera universitaria en la Universidad Libre de Cali, programa de Derecho, pagos universitarios que realiza anualmente a través del retiro de las cesantías en el Fondo Nacional del Ahorro, también la tiene vinculada un plan de salud complementario de la EPS SURA con la firma UNISER SEGUROS vigente a la fecha y además la tiene vinculada al servicio de atención medica domiciliaria con la empresa EMI.

Aunado a lo anterior percibía de su padre hasta el mes de mayo de 2018 una asignación mensual de \$500.000 para gastos varios de manutención.

b) En cuanto a los gastos de su hijo Juan David Ciro Guzmán:

- **Vestuario:** Estos gastos por valor de \$600.000 mensuales, se tornan infundados y exagerados, contrarios al sentido común ya que cada seis (6) meses el padre **Julio Cesar Ciro Moreno**, suministra a su hijo dos o tres mudas de ropa incluso en fechas especiales como su cumpleaños. Estos gastos de vestuario los ha realizado aun siendo mayor de edad.
- **Alimentación y transporte:** Es una afirmación infundada y exagerada del demandante, contraria al sentido común ya que el joven **Juan David Ciro Guzmán**, percibía de su padre una asignación mensual para gastos de manutención y transporte la suma de \$500.000 mensuales, cuota que se incrementó en \$300.000 adicionales para el pago de transporte hacia la universidad.
- **Salud:** El joven **Juan David Ciro Guzmán**, se encuentra afiliado a la EPS SURA en calidad de beneficiario, así como también se encuentra vinculado a un plan de salud complementario con la misma EPS a través de la firma UNISER SEGUROS vigente a la fecha y además goza del servicio de atención medica domiciliaria con la empresa EMI.
- **Educación:** Los gastos de educación superior de la Universidad ICESI de la ciudad de Cali, programa de Mercadeo Internacional y Publicidad, al cual se encuentra adscrito **Juan David Ciro Guzmán**, son financiados por el ICETEX y es su padre **JULIO CESAR CIRO MORENO** quien paga el 25% del valor del semestre en cuotas mensuales.
- **Arriendo:** Frente a este punto debo referirme de la siguiente manera: Según relato del señor **JULIO CESAR CIRO MORENO**, el 30 de diciembre de 1999, él y la señora **LORENA GUZMAN CALDERON**, viviendo en unión marital de hecho, adquirieron a través de la escritura pública No. 2993 otorgada en la Octava del Circulo de Cali, una vivienda ubicada en la Cra. 18 No. 2A-05 de la ciudad de Cali, posteriormente ya casados y a través de la escritura pública No. 1425 del 08 de mayo de 2012 otorgada en la notaria Octava del Circulo de Cali, el señor **JULIO CESAR CIRO MORENO**, traslada el dominio de dicha propiedad a la señora **LORENA**

GUZMAN CALDERON. Este acto notarial se dio con el fin de asegurar un patrimonio para ella y sus hijos **Karen** y **Juan David** **Ciro Guzmán.**

Estando separados de hecho, el 31 de marzo de 2015, la señora **LORENA GUZMAN CALDERON,** vende el inmueble a través de la escritura pública No. 3750 otorgada en la Notaria Sexta del Circulo de Cali, por una cifra superior a los \$200.000.000, valor comercial del inmueble. El propósito de esta venta era adquirir otro bien por un valor inferior al vendido y así asegurar una vivienda para ella y sus hijos **Karen** y **Juan David** **Ciro Guzmán.**

Dice mi poderdante que el bien adquirido fue un apartamento ubicado en Calle 13C No. 72-93 Apto 301, Unidad Residencial Bosques de las Quintas, PERO QUE AHORA INEXPLICABLEMENTE RESULTA SER ARRENDATARIA A PARTIR DEL 05 DE JUNIO DE 2015 DEL SEÑOR **LEONARDO MORENO GUZMÁN** (quien es su primer hijo), según se desprende contrato de arrendamiento aportado a este proceso y que según señala la apoderada de los demandantes se ha prorrogado hasta la fecha.

Las preguntas que se hace mi poderdante y que llaman la atención son: ¿Qué hizo con el dinero producto de la venta de este inmueble? ¿Por qué no hizo el traspaso de la propiedad a sus hijos Karen y Juan David **Ciro Guzmán**?

- **Servicios e internet:** Estos gastos a los que hace referencia la parte demandante, no podrán ser probados, en razón a que el joven **Juan David** **Ciro Guzmán** vive con su madre **Lorena Guzmán Calderón** quien desarrolla una actividad profesional y cuenta con medios económicos.
- **Recreación:** Este gasto no corresponde a la realidad, ya que el joven **Juan David** **Ciro Guzmán** no se encuentra inscrito en ninguna actividad de recreación ni deporte.

HECHO DECIMO, NO es cierto y aclaro, la señorita **Karen Juliana** **Ciro Guzmán,** nunca fue obligada por su padre **JULIO CESAR CIRO MORENO** a buscar empleo, ella de manera voluntaria lo hizo y encontró su primer trabajo en la AGENCIA DE ADUANAS CORAL VISION S.A.S. Nivel 1, posteriormente en la AGENCIA DE ADUANAS VALLEY CUSTOMS S.A.S. Nivel 1 y actualmente labora en la AGENCIA DE ADUANAS MASTER BROKERS S.A.S. Nivel 2 desde el 20 de agosto de 2019. En ningún momento

puede suponerse que su padre la obligo a buscar empleo para sufragar sus propios gastos y el de su hermano.

HECHO DECIMO PRIMERO, es cierto. Así lo acredita el acta de conciliación aportada en el escrito de la demanda.

HECHO DECIMO SEGUNDO, es cierto. Así lo acredita el acta de conciliación aportada en el escrito de la demanda.

HECHO DECIMO TERCERO, NO es cierto y aclaro. El señor **JULIO CESAR CIRO MORENO** nunca se ha sustraído ni ha abandonado la obligación alimentaria de sus hijos ni cuando eran menores de edad ni mucho menos ahora que son mayores de edad, tan es así que aun continúa cubriendo los gastos de educación superior y salud de su hija **Karen Juliana Ciro Guzmán**, sin estar obligado hacerlo por cuanto ella cuenta con plena capacidad para proveer su propia subsistencia en virtud del salario que devenga como empleada. En cuanto a su hijo **Juan David Ciro Guzmán**, el señor **JULIO CESAR CIRO MORENO**, le provee todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación y en general, todo lo que es necesario para su desarrollo integral.

HECHO DECIMO CUARTO, es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a las pretensiones de la demanda, bajo los siguientes argumentos:

En relación a la **PRETENSIÓN PRIMERA**, Me opongo a la declaratoria solicitada de fijar cuota alimentaria a la señorita **Karen Juliana Ciro Guzmán**, debido a que se torna improcedente en el entendido que ella cuenta con plena capacidad para proveer su propia subsistencia en virtud del salario que devenga como empleada de la sociedad comercial AGENCIA DE ADUANAS MASTER BROKERS S.A.S. Nivel 2 desde el 20 de agosto de 2019.

En relación a la **PRETENSIÓN SEGUNDA**, Me opongo a la declaratoria solicitada de fijar cuota alimentaria al joven **Juan David Ciro Guzmán**, ya que NO se podrá probar la carencia de los alimentos a que hace referencia la parte demandante, ya que las afirmaciones expuestas en los hechos de la

demanda, sobre los gastos mensuales no solo son infundadas, sino contrarias al sentido común.

Así mismo, como se demostrará en el proceso, mi mandante no cuenta con los medios disponibles para sufragar la exagerada cuota de alimentos que pretende el demandante.

En relación a la **PRETENSIÓN TERCERA**, Me opongo a la declaratoria solicitada y de llegar a imponérsele una cuota alimentaria a mi representado, por la suma pretendida por los demandantes, se estarían colocando en serio riesgo sus derechos fundamentales y su propia subsistencia, ya que de acuerdo a sus ingresos mensuales como funcionario público adscrito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estos solo alcanzan para cubrir los gastos propios y los que hasta la fecha ha cubierto por sus hijos. Además, existen otros gastos de manutención para con su señora madre, **Vicenta Moreno Mendoza** quien es adulta mayor con 85 años quien no es pensionada.

En relación a la **PRETENSIÓN CUARTA**, Me opongo a la declaratoria solicitada debido a que se torna improcedente.

En relación a la **PRETENSIÓN QUINTA**, Me opongo a la declaratoria solicitada debido a que se torna improcedente ya que mi mandante no cuenta con los medios disponibles para sufragar la exagerada cuota de alimentos que pretende el demandante.

En relación a la **PRETENSIÓN SEXTA**, Me opongo a cualquier condena en costas y agencias en procesales, y por el contrario solicito que esta condena recaiga en la parte actora quien carece de seriedad y estructura legal en su causa pretendi.

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

1.- En el desarrollo de esta contestación he venido exponiendo de manera puntual los fundamentos legales atinentes a los puntos de derecho que nos ocupan, así como circunstancias de modo tiempo y lugar relacionadas con las razones fácticas del caso, situación por la que respetuosamente solicito al despacho se remita a lo expuesto en cada respuesta a los hechos y pretensiones, así como a la proposición de excepciones y a los documentos que adjunto al capítulo de pruebas que sustentan el presente escrito.

2.- No obstante, lo anterior, con el mayor respeto debo reiterar que mi leal saber y entender no hay fundamento lógico, material ni jurídico que dé lugar a las solicitudes de condena que plantea el libelo, puesto que los actores han dilucidado hechos que se encuentran por fuera de la realidad.

3.- Destaca la defensa con mucho respeto, pero con firmeza, que el actor está actuando con temeridad y mala fe, ya que se observa de manera obvia la carencia de fundamentos legales en la demanda y en la falta a la verdad

EXCEPCIONES DE FONDO

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION

Manifiesto al despacho que el demandado ha cumplido y ha venido cumpliendo con la obligación que como padre le impone la constitución y la ley, no solo con la cuota alimentaria si no también con los gastos universitarios y servicios médicos, así como también ha cubierto los gastos adicionales que sus hijos han requerido.

AUSENCIA DE REQUISITOS DE NECESIDAD DEL ALIMENTANTE Y CAPACIDAD DEL ALIMENTARIO PARA FIJAR EL VALOR DE LA CUOTA QUE SE PRETENDE POR LA PARTE DEMANDANTE.

Como se desprende de los documentos aportados al escrito de la demanda, y como se acabará de probar por la parte demandada, los gastos del joven **Juan David Ciro Guzmán**, no se compadecen con la cuota de alimentos pretendida por el demandante.

Así mismo, mi mandante, el señor **JULIO CESAR CIRO MORENO**, no cuenta con los medios disponible para atender la cuota alimentaria que se le quiere imponer.

Si bien es cierto que el demandado no tiene más hijos a cargo, diferentes de **Karen Juliana Ciro Guzmán y Juan David Ciro Guzmán**, lo cierto es que no puede ser obligado a lo imposible, toda vez que debe procurarse su propia alimentación y demás gastos como vivienda, estudio y ayuda a su señora madre **Vicenta Moreno Mendoza**; los cuales ascienden a \$ 5.100.000, aproximadamente.

TEMERIDAD Y MALA FE

Se observa claramente, de las pruebas aportadas por la parte demandante, que las pretensiones de la demanda no tienen sustento alguno, carecen de fundamento legal, proceden de manera desleal pues no les asiste la razón a los demandantes para realizar las pretensiones tan desproporcionadas e injustificadas en contra de mi defendido.

PRUEBAS

Sírvase señora Jueza tener como prueba las siguientes:

Documentales:

- Copia actualizada del certificado de afiliación **EPS SURA** de **Juan David Ciro Guzmán** como beneficiario.
- Copia actualizada del certificado de afiliación **EPS SURA** de **Karen Juliana Ciro Guzmán**, donde figura como cotizante activo de la empresa **Agencia de Aduanas Master Brokers S.A.S. Nivel 1**
- Copia certificación de vinculación Plan Complementario Colectivo No. 02-11564-4 expedido por **Uniser Seguros** y Compañía del 16 de marzo de 2020, asegurados **Karen Juliana y Juan David Ciro Guzmán**.
- Certificación pagos del plan complementario de salud de la EPS SURA de fecha de fecha 09 de febrero de 2020 asegurados **Karen Juliana y Juan David Ciro Guzmán**.
- Copia extracto cuenta individual de cesantías Fondo Nacional del Ahorro del señor **Julio Cesar Ciro Moreno**, donde consta el retiro anual para el pago de la universidad de **Karen Juliana Ciro Guzmán**.
- Copia del documento, responsable y beneficiario del pago expedido por el Fondo Nacional del Ahorro para el pago de la universidad de **Karen Juliana Ciro Guzmán**.
- Copia certificación ICETEX, Crédito No. 0191942681-7 otorgado a **Juan David Ciro Guzmán** de fecha 05 de enero de 2017.
- Copia recibos de pago crédito ICETEX así:
 - \$650.000 del 12/07/2017
 - \$270.000 del 26/08/2017
 - \$275.000 del 27/03/2018

- \$960.500 del 25/06/2018
 - \$230.000 del 26/07/2018
 - \$460.000 del 27/09/2018
 - \$143.550 del 01/11/2018
 - \$450.000 del 28/11/2018
 - \$763.376 del 13/02/2019
 - \$4.000.000 del 14/02/2019
- Copia certificación laboral del señor **Julio Cesar Ciro Moreno** expedido por el Subdirector de Gestión Personal de la UAE- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de fecha febrero 05 de 2020.
- Copia desprendible de pago del señor **Julio Cesar Ciro Moreno** periodo 1° al 31 de marzo de 2020.
- Copia del certificado de tradición, folio de matrícula inmobiliaria 370-513137 que da cuenta del traslado de dominio del inmueble de propiedad de Julio Cesar Ciro Moreno Lorena Guzmán Calderón

Testimoniales:

Sírvase fijar fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Cali:

1. **DENIS CHILATRA MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.230.560, quien podrá ser notificada en la Calle 46A No. 49A-74 de la ciudad de Cali. Tel. 328 2445. Cel. 318 780 4255. Email: denischilatra@gmail.com
2. **MARIA FERNANDA SILVA MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.884.125, quien podrá ser notificada en la Calle 80C No. 26D-46 de la ciudad de Cali. Tel. 423 4724. Cel. 315 372 6667. Email: nausito13@gmail.com
3. **AURA MARIA CHILATRA MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.050.034, quien podrá ser notificada en la Calle 46A No. 49A-74 de la ciudad de Cali. Tel. 328 2445. Cel. 316 618 0321. Email: auramaria921428@gmail.com
4. **JULIO ERNESTO CHILATRA MORENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.629.234, quien podrá ser notificado en la Calle 46A No. 49A-74 de la ciudad de Cali. Tel. 328 2445. Cel. 315 740 7843. Email: juliochilatra86@gmail.com

Interrogatorio de parte

Sírvase señora jueza, fijar fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte que realizaré a los demandantes **Karen Juliana Ciro Guzmán** y **Juan David Ciro Guzmán**.

Petición Especial

Sírvase señora jueza, fijar fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte que realizaré a la señora **Lorena Guzmán Calderón**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.940.286 de Cali, quien podrá ser notificada en la Calle 13C No. 72-93 Apto 301, Unidad Residencial Bosques de las Quintas de la ciudad de Cali. Cel. 311 337 3308.

ANEXOS

- Todos los documentos aducidos como pruebas.
- Poder a mi conferido.
- Copia de la contestación de la demanda para la demandante.

NOTIFICACIONES

Al demandado en la Cra. 3 No. 10-60 Piso 7, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la ciudad de Cali. Cel. 314 821 4404. Email: jcirom@dian.gov.co

Al suscrito en Calle 11 No. 5-61 Oficina 708A de la ciudad de Cali. Celular 304 353 3577. Email: jorgecortes1967@gmail.com

En esta forma y encontrándome dentro del término legal doy por contestada la demanda.

Att.



JORGE CORTES RESTREPO
C.C. No. 16.745.885 de Cali
T.P. No. 201.709 del C.S.J.